



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	<ul style="list-style-type: none">• Alexander Mauricio Arboleda Espinal• María Alejandra Castaño Mosquera• M.A.A.C. (menor de edad)• M.I.A.C. (menor de edad)
Demandada:	Masivo de Occidente S.A.S.
Radicado:	050013105002 20230009400
Asunto:	Tiene por Contestada – Admite Llamamiento en Garantía

Antecedentes procesales:

El día 03 de marzo de 2023 se radicó la demanda (anexo 001)

Por auto del 14 de marzo de 2023, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada (anexo 004)

El día 17 de abril del 2023 la parte demandada Masivo de Occidente S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, remitió al Despacho contestación a la demanda y llamamiento en garantía; sin embargo, en el plenario no reposa constancia de notificación.

En el anterior sentido, al no reposar en el expediente las constancias de notificación del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, se tendrá a Masivo de Occidente S.A.S. como notificado por conducta concluyente.

Así mismo, se tendrá por contestada la demanda por parte de Masivo de Occidente S.A.S., esto por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 31 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, en conjunto con la contestación de la demanda la pasiva Masivo de Occidente S.A.S., eleva solicitud de llamar en garantía a la Compañía Aseguradora Allianz Seguros S.A. (anexo 008 págs. 19 -20),

Ahora bien, el Código General del Proceso en su art. 64 establece que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

De lo anterior puede extraerse que lo que se busca es la economía procesal, procurando hacer valer en un mismo proceso una eventual relación legal o contractual que obligue a un tercero a responder por la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso del pago que se tuviere que hacer como resultado de una sentencia, esto producto de una garantía. En el caso de la referencia, la parte demandada Masivo de Occidente S.A.S. expresa que la Fábrica Nacional de Autopartes S.A. adquirió en calidad de tomador, la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 022274261/0 con la Compañía Aseguradora Allianz Seguros S.A., siendo Masivo de Occidente S.A.S. una de las aseguradas frente a eventos de responsabilidad civil patronal.

En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía frente a la aseguradora Compañía Aseguradora Allianz Seguros S.A., NIT 860.026.182-5, corriéndole traslado a dicha sociedad para que proceda con su contestación. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, se ordena efectuar la respectiva notificación, advirtiéndosele al llamante que, en caso de no efectuar en debida forma la notificación dentro de los 06 meses siguientes, este se entenderá ineficaz.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a Masivo de Occidente S.A.S. de conformidad con el del art. 301 del CGP; así mismo, se le da por contestada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Hernán Ramiro Moreno Gómez con T.P. 89.804 del C.S. de la J., para que apodere

a su patrocinado Masivo de Occidente S.A.S. en los estrictos términos del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado a la aseguradora **Compañía Aseguradora Allianz Seguros S.A.**, NIT 860.026.182-5 llamamiento que hace Masivo de Occidente S.A.S., se corre traslado de la demanda y el llamamiento en garantía por el término de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, se ordena efectuar la respectiva notificación, advirtiéndosele al llamante que, en caso de no efectuar en debida forma la notificación dentro de los 06 meses siguientes, este se entenderá ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365a71de6539900d393219dd8b90e4de8029bda119cd7cafd7c3f3a8a2ca4879**

Documento generado en 13/07/2023 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>